

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AIR-E S.A. E.S.P.
EJECUTADO: ROBINSON ANTONIO QUINTO MORELLY
RADICACIÓN: 47189315300120220002900

VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Memórese que por auto del pasado 13 de mayo se negó librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, en esencia, porque no fueron acompañados los elementos integradores del título ejecutivo.

El 19 siguiente el apoderado ejecutante arrió un archivo con el que persigue la "subsanción" de la demanda, empero, pasa por alto que esa decisión no fue la adoptada el 13 anterior.

Así, estipula el Art. 438 del C. G. del P.:

"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

Lo anterior pone en contexto que contra el auto que niega el mandamiento de pago proceden los recursos de reposición y apelación, empero, el promotor de esta causa no postuló ninguno de esos medios de rebate, por lo que se ordena estarse a lo resuelto en auto del 13 de mayo de 2022, dado que en éste no se planteó defecto alguno de la demanda que deba sanearse, sino la falta de compulsión de los documentos arriados para la efectividad de la obligación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 22 de mayo de 2022, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Proceda secretaría a dar de baja el asunto en el software TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 020 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e857543752b1378cbf2a663a44728717f0f68bfc914c8bd02dc67b5655880

Documento generado en 27/05/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>